

Expediente: **248/10**

Carátula: **AGUILAR, WALTER ENRIQUE Y OTROS C/ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MANSILLA, RUBEN REINALDO-DEMANDADO

20244090398 - PADOVANI, ANTONIO JOSE-ACTOR

20245332964 - JIMENEZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

20377249756 - PEREZ POVEDA, FRANCISCO P.-POR DERECHO PROPIO

20126407344 - LUNA, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CODEMANDADA

90000000000 - AGUILAR, WALTER ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 248/10



H20721650362

JUICIO: AGUILAR WALTER ENRIQUE Y O. C/ JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 248/10.-

Concepción, 27 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad, por la citada en garantía, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, en escrito presentado en fecha 21/9/2023 según reporte del SAE, (22/9/2023 cfr. historia del SAE), contra la sentencia n° 202 de fecha 5 de septiembre de 2023 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Aguilar Walter Enrique y o. c/ Jiménez Miguel Ángel s/ Daños y Perjuicios – expediente. n° 248/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 202 de fecha 5 de septiembre del 2023, este Tribunal resolvió, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en fecha 4/10/2022 por el letrado Guido Humberto Santillán en el carácter de apoderado de Claudio Alejandro Luna, actor en los autos caratulados "Luna Claudio Alejandro c/ Jiménez Miguel Ángel y otros s/ Daños y Perjuicios" (acumulado a los autos “Aguilar Walter Enrique y o. c/ Jiménez Miguel Ángel s/ Daños y perjuicios” – expediente n° 248/10), contra los puntos I y II de la sentencia n° 393 del 29 de septiembre de 2022, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, los que se dejan sin efecto. En consecuencia: En su punto 1°) no se hizo lugar al planteo de declinación de cobertura efectuado por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda; en su punto 2°) no se hizo lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva y falta de acción interpuesta por los accionados Antonio José Padovani y Rubén Reinaldo Mansilla; En

su punto 3°) hizo lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Claudio Alejandro Luna, en contra de Antonio José Padovani, Rubén Reinaldo Mansilla, Miguel Ángel Jiménez y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., a quienes se atribuye responsabilidad concurrente en un 10% a Padovani y Mansilla y un 90% a Jiménez y a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. En consecuencia, se condena a los demandados a abonar al actor Claudio Alejandro Luna, en forma indistinta o in totum, la suma de \$8.281.979,74, con más los intereses determinados en el punto 7 de la resolución impugnada, en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive; En su punto 4°) adaptar la imposición de costas de la instancia anterior, las que se IMPONEN en la misma proporción que el porcentaje de atribución de responsabilidad fijado a las partes demandadas, según lo valorado (arts. 61 y 62 del NCPCC). II.- COSTAS de segunda instancia, se imponen a la parte demandada vencida, conforme lo valorado (arts. 61 y 62 procesal).

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación la letrada Silvia Adriana Faiad, por la Citada en Garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, en escrito presentado en fecha 21/9/2023 según reporte del SAE, (22/9/2023 cfr. historia del SAE).

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia recurrida, en lo que a ello respecta, constituye un acto que aparta del derecho aplicable y por lo tanto, arbitrario y nulo. Planteó reserva del Caso Federal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 5/10/2023 según historia del SAE, contestó el letrado Guido Humberto Santillán, en carácter de apoderado del actor Claudio A. Luna, quien solicitó que, oportunamente, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, rechace el recurso con costas.

Finalmente, conforme da cuenta el informe actuarial de fecha 11/10/2023, el actor Walter E. Aguilar, Antonio José Padovani, y los demandados Miguel A. Jiménez y Rubén R. Mansilla, no contestaron el traslado ordenado en providencia de fecha 22/9/2023 pese a estar debidamente notificados, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC, se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Por lo expresado corresponde conceder el recurso (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad, por la Citada en Garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, en escrito presentado en fecha 21/9/2023 según reporte del SAE, (22/9/2023 cfr. historia del SAE), contra la sentencia n° 202 de fecha 5 de septiembre del 2023 dictada por este Tribunal.

II).- TENER PRESENTE la introducción de Caso Federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:

CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.